SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Juan de Arias en su Reconocimiento con toda la brevedad posible, y Cobrando la paga de la hoja, por la prontitud que pide los Negocios del Abastecimiento de Propios hasta tanto que en Justicia se determine quien debe satisfazerlo; y para ello dho Corregidor ponga en los Autos Testimonio de la Clausula y Condicion que sobre este particular Consta en la Escritura de arrendamiento que otorgaron de esta Ciudad de una parte, Pedro Moreno, Andres Manzanera, y Juan de la Carrera para que en vista de lo expuesto determine lo que en Justicia Combenga, Y en su inteligencia se le hagan buenos dhos Autos, y dando en Virtud dellos Razon fehaciente dho Señor Dn Diego y Recio el Maestro que fue de Propios Pegaros Tomandose la Razon por el Contador Comun de la Propios Ante Mi Antonio de Arias Escribano de la= Dijo que hallandose en Cama el Señor Juan Gregorio Albuquerque Comisario del Abasto de la Bobeda de Cargo hazer Cozer la monda del Comun de dho Grano, y que se Rematase por lo que Combenga su execucion lo que ha sido Sacado, y Rematado en Juan Diaz Perez